

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RAD. 2022-0016

DTE: JAVIER FRANCISCO TAFUR SALGUERO

DDO: DORALICE OBANDO TORRES

Seria del caso dictar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, de no ser porque encuentra esta Censora que el presentado presenta algunas inconsistencias así:

1. **Debe corregirse** en los diferentes acápite del trabajo partitivo en donde se relacionan los pasivos tanto en la masa social, como en las adjudicaciones a las partes, el No. de matrícula inmobiliaria con el que se identifica el bien allí enunciado, siendo lo correcto el No. 50S-40535174 y no como se dispuso.
2. **Aclararse** en la partida segunda “*Compensaciones*” dentro de la enunciación general e introductoria de la masa conyugal, el valor porcentual que se debe a favor de cada uno de los ex cónyuges.
3. **Especificarse** dentro de la hijuela asignada a la señora DORALICE OBANDO TORRES en la partida segunda - “*Compensaciones*” el valor en suma de dinero que le corresponde asumir, teniendo en cuenta que debe a la sociedad conyugal únicamente el 50% de la suma allí estipulada.

Para adelantar la rehechura del trabajo de partición y adjudicación se les concede a las apoderadas el término de 8 días, para lo cual, envíese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ